

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-159/2013; SE ORDENA AL CONSEJO MUNICIPAL DE ILAMATLÁN, VERACRUZ, EXPIDA Y ENTREGUE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA ELECCIÓN DE EDILES CELEBRADA EN ESE MUNICIPIO; Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE INSTRUYE AL CITADO CONSEJO PARA QUE EXPIDA Y ENTREGUE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN A LOS REGIDORES POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DICHO MUNICIPIO.

RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Proceso Electoral dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.

- II El 29 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emitió *acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y la coalición registrada para el Proceso Electoral 2012-2013*. En dicho acuerdo se registraron las fórmulas de candidatos a ediles postulados por el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano. Entre ellos, obra en los anexos de dicho acuerdo, que en el municipio de Ilamatlán, Veracruz, quedaron registradas las siguientes fórmulas de candidatos postulados por dichos partidos políticos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DISTRITO III. CHICONTEPEC

MUNICIPIO: ILAMATLÁN

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	FERNANDO BARRIOS ZALETÁ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ARIEL DEL ÁNGEL MELENDEZ
SÍNDICO PROPIETARIO	ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO SUPLENTE	VICENTE ALONSO HERNÁNDEZ
REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARÍA OLGA HERNANDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR 1 SUPLENTE	MICAELA RAMÍREZ TAPIA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO III. CHICONTEPEC

MUNICIPIO: ILAMATLÁN

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	ANDRÉS DE LA CRUZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ORLANDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
SÍNDICO PROPIETARIO	LIBERATO LARA RAMÍREZ
SÍNDICO SUPLENTE	JUAN FRANCISCO CORTES TAPIA
REGIDOR 1 PROPIETARIO	GABRIELA BAUTISTA OLIVARES
REGIDOR 1 SUPLENTE	ÁNGELA BURGOS HERNÁNDEZ

- III** El día 7 de julio de 2013, se realizó la elección para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos para esta entidad federativa.
- IV** El 9 de julio de 2013 al finalizar el cómputo de la elección de Ediles, el Consejo Municipal de Ilamatlán, Veracruz, declaró la validez de la elección de Ayuntamiento y, de conformidad con los resultados arrojados por el cómputo, expidió las constancias de mayoría en favor de la fórmula de candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndicos postulados por el Partido Movimiento Ciudadano.
- V** El 13 de julio del año que transcurre, el Partido Acción Nacional, promovió Recurso de Inconformidad, contra los resultados consignados en el acta de cómputo referida, la declaración de validez de la elección, así como de las constancias de mayoría otorgadas a los integrantes de la fórmula de

candidatos ganadora, dicho recurso fue resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en fecha 27 de septiembre del año que transcurre, dentro del expediente RIN/206/01/78/2013; ejecutoria cuyos resolutiveos señalan lo siguiente:

“(…)

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional, en términos de lo establecido en el considerando sexto del presente fallo.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de la elección de Ediles para el Ayuntamiento de Iamatlán, Veracruz, conforme a lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Iamatlán, Veracruz.

CUARTO. Se **REVOCA** el otorgamiento de la constancia respectiva, a la planilla propuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, integrada por Andrés de la Cruz Martínez y Orlando Hernández de la Cruz, propietario y suplente respectivamente.

QUINTO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral Veracruzano que a través de éste a su vez ordene al Consejo Municipal Electoral de Iamatlán, Veracruz, le expida la constancia de mayoría a la fórmula integrada por Fernando Barrios Zaleta, Ariel Del Ángel Meléndez, así como a Alberto Hernández Hernández, y Vicente Alonso Hernández, propietarios y suplentes respectivamente, al cargo de presidente municipal y sindico, postulados por el Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento de Iamatlán, Veracruz, para el periodo comprendido del 2014 al 2017.

(…)”

- VI** En cumplimiento a sentencia señalada en el resultando anterior, en fecha 1 de octubre de 2013, el Consejo Municipal de Iamatlán, Veracruz expidió las constancias de mayoría a los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional que se señalan en el resolutiveo quinto de la citada ejecutoria.
- VII** El Partido Movimiento Ciudadano controvirtió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, la determinación mencionada en el apartado V anterior, mediante Juicio de Revisión Constitucional. Dicho órgano jurisdiccional en fecha 4 de diciembre del año en curso, dictó

sentencia en el expediente SX-JRC-297/2013 correspondiente al referido juicio, con los resolutivos siguientes:

“(…)

RESUELVE:

PRIMERO. Se **modifica** la sentencia de trece de septiembre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el expediente identificado con el número RIN/206/01/78/2013 y su acumulado, en los términos de los considerandos octavo y noveno del presente fallo.

SEGUNDO. Se **declara** la validez de la votación recibida en la casilla 1989 extraordinaria 1, de la elección municipal del Ayuntamiento de Ilamatlán, Veracruz, por las razones señaladas en el considerando octavo de la presente sentencia.

TERCERO. Se **modifica** el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Ilamatlán, Veracruz, en los términos precisados en el considerando noveno de la presente sentencia.

CUARTO. Se **confirman** la expedición de las constancias de mayoría respectivas, a la fórmula de candidatos postuladas por el Partido Acción Nacional, por las razones expresadas en el considerando noveno del presente fallo.”

(…)”

VIII De conformidad con los resultados confirmados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, el 12 de diciembre del año en curso el Consejo Municipal de Ilamatlán, Veracruz llevó a cabo la sesión de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, correspondiendo las constancias a regidor único a la fórmula de candidatas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, Gabriela Bautista Olivares y Ángela Burgos Hernández, propietaria y suplente respectivamente.

IX El Partido Movimiento Ciudadano inconforme con la resolución señalada en el resultando VII anterior, presentó recurso de reconsideración. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó mediante resolución de fecha 18 de diciembre del año en curso, sentencia en el expediente SUP-REC-159/2013 correspondiente al referido juicio, con los resolutivos siguientes:

“(…)”

RESUELVE:

PRIMERO. Se **modifica** la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil trece, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-297/2013, en términos del último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Se **declara** la validez de la votación recibida en la casilla 1691 básica, de la elección municipal del Ayuntamiento de Iliamatlán, Veracruz, por las razones señaladas en el último de la presente sentencia.

TERCERO. Se **modifica** el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Iliamatlán, Veracruz, en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia.

CUARTO. Se **revoca** la expedición de las constancias de mayoría respectivas, a la fórmula de candidatos postuladas por el Partido Acción Nacional, por las razones expresadas en el considerando último del presente fallo.

QUINTO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral Veracruzano que a través de éste a su vez ordene al Consejo Municipal Electoral de Iliamatlán, Veracruz, le expida la constancia de mayoría a la fórmula de los candidatos postulados por Movimiento Ciudadano, al Ayuntamiento de Iliamatlán, Veracruz, para el periodo comprendido del 2014 al 2017.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los recurrentes, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta ciudad, así como al tercero interesado, **por correo electrónico**, a la Sala Regional señalada como responsable, y por su conducto mediante **oficio** al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz y al Instituto Electoral Veracruzano, y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 70 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

(...)"

- X** A las nueve horas con once minutos del día 19 de diciembre de 2013, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número SG-JAX-2166/2013, de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, mediante el cual notifica la sentencia que se cita en el resultando anterior del presente acuerdo.
- XI** Una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del citado órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2 Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que realizar los cómputos en los términos que señala el Código Electoral para el Estado, emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del numeral 111 del ordenamiento electoral local.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 119 fracciones I y III.
- 5 Que en el mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales quienes funcionarán únicamente durante los procesos electorales, o los plebiscitarios o de referendo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX, incisos a) y b), y segundo párrafo, del artículo 112, de la legislación electoral para el Estado.
- 6 Que en términos de lo estipulado por los artículos 159, fracciones XIII y XIV; y 252 del Código Electoral para el Estado; es atribución de los Consejos Municipales del Instituto expedir las constancias de mayoría a los candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos que hayan obtenido el mayor número de votos, así como las constancias de asignación a los regidores de acuerdo con la votación obtenida.
- 7 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180, párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

Dentro del desarrollo de esta última etapa en los Consejos Distritales y Municipales, se encuentra la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ediles, respectivamente, la declaración de validez de las elecciones y expedición de las constancias de mayoría en las elecciones de su competencia; lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 183 fracción II incisos c), d) y e) del Código Electoral para el Estado.

- 8 Que en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-REC-159/2013 de fecha 18 de diciembre del año en curso, notificada a este Consejo General el día 19 de diciembre siguiente; la cual señala en sus resolutivos tercero, cuarto y quinto, la modificación del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Ilamatlán, Veracruz, en los términos precisados en dicha sentencia; la revocación de la expedición de las constancias de mayoría respectivas, a la fórmula de candidatos postuladas por el Partido Acción Nacional, y la orden a este organismo electoral para que por su conducto se ordene a su vez al Consejo Municipal de Ilamatlán, Veracruz, expida la constancia de mayoría a la fórmula de los candidatos postulados por Movimiento Ciudadano, en el Ayuntamiento de Ilamatlán, Veracruz, para el periodo comprendido del 2014 al 2017. En atención a ello se procede al cumplimiento de dicha ejecutoria ordenando al Consejo Municipal de Ilamatlán, Veracruz; expida de inmediato las constancias de mayoría a los ciudadanos Andrés de la Cruz Martínez y Orlando Hernández de la Cruz; como candidatos electos a Presidente Municipal propietario y suplente respectivamente; así como a los Ciudadanos Liberato Lara Ramírez; y, Juan Francisco Cortes Tapia como candidatos electos al cargo de Síndico propietario y suplente respectivamente; todos postulados por el Partido Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento correspondiente a ese municipio. Del cumplimiento de lo anterior deberá dar aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva de esta Institución a fin de que ésta informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 9 Que en razón de la modificación del cómputo municipal de la elección de Ediles del Ayuntamiento de Ilamatlán, ordenada en la resolución judicial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y toda vez que el Consejo Municipal correspondiente había efectuado en fecha 12 de diciembre del año en curso, la asignación y expedición de constancias de regidores a las ciudadanas Gabriela Bautista Olivares y Ángela Burgos Hernández, postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, procede dejar sin efecto las mismas y ordenar la entrega de las constancias de asignación como regidoras únicas del Ayuntamiento del citado municipio a las ciudadanas: María Olga Hernández Hernández y Micaela Ramírez Tapia, postuladas por el Partido Acción Nacional.
- 10 Que los Consejos Municipales de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 159 del Código Electoral para el Estado, deberán cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 11 Que es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 12 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115, párrafo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110; 111 fracción VII y VIII; 112 fracción IX, incisos a) y b) y segundo párrafo; 119 fracciones I, III y XLIII; 122 fracción XVIII; 159, fracciones II, XIII y XIV; 180, párrafos primero y tercero; 183, fracción II, inciso c) d) y e), 252; del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-159/2013 emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-159/2013 de fecha 18 de diciembre del año en curso, se ordena al Consejo Municipal de Iamatlán, Veracruz expida de inmediato las constancias de mayoría a los ciudadanos Andrés de la Cruz Martínez y Orlando Hernández de la Cruz; como candidatos electos a Presidente Municipal propietario y suplente respectivamente; así como a los Ciudadanos Liberato Lara Ramírez; y, Juan Francisco Cortes Tapia como candidatos electos al cargo de Síndico propietario y suplente respectivamente; todos postulados por el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se deja sin efecto las constancias de regidores expedidas por el Consejo Municipal de Iamatlán, Veracruz en fecha 12 de diciembre del año en curso, en favor de las ciudadanas Gabriela Bautista Olivares y Ángela Burgos Hernández, postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, y se ordena a dicho órgano desconcentrado municipal expida las constancias de asignación como regidoras únicas del Ayuntamiento del citado municipio a las ciudadanas: María Olga Hernández Hernández y Micaela Ramírez Tapia, postuladas por el Partido Acción Nacional.

TERCERO. Una vez cumplido con lo que señala en los resolutivos anteriores, el Consejo Municipal de Iamatlán, Veracruz deberá dar aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva de esta Institución, a fin de que ésta informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

QUINTO. Comuníquese al Consejo Municipal de Iamatlán, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO